



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1930

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 25 de Mayo de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021 2024

2023 FRANCISCO VILLA
AÑO DE

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a los oficios Nos. OIC-CRA-AI-033/2023, OIC-CRA-AI-034/2023 y del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2023, del expediente No. PRAS-001/2023, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutora) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. –

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-033/2023**
EXPEDIENTE. No. **PRAS-001/2023**
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**En la Ciudad del Carmen, Camp., a **ONCE** de **MAYO** de **2023**.**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**Ex Gerente General del Instituto
Municipal de la Vivienda de Carmen
en el período del mes de enero al mes de septiembre de 2015
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22) número noventa y uno (91) de la colonia Centro en la localidad de Ciudad del Carmen, el día **VEINTISÉIS (26)** del Mes de **JUNIO** del año en curso, a las **10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen**, en el período del mes de enero al mes de septiembre de 2015, consistentes en: *"No realizarse el pago correspondiente a los periodos del mes de mayo a septiembre de 2015, y de octubre a diciembre de 2015, y al ejercicio fiscal 2016, generando por tal omisión multas y recargos sobre la carga principal económica, y durante el ejercicio fiscal 2019, el Instituto Municipal de Vivienda en Carmen, debió llevar a cabo pagos por los conceptos y cantidades siguientes: 1.- IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE, la cantidad total de \$35, 385.00 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.) PESOS, y 2.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS, la cantidad total de \$ 107, 228.00 (SON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO. 00/100 M.N.) pesos, esto es, por un total de \$142, 613.00(SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 7, fracción I y VI, en relación con el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

ATENTAMENTE

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.

Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora.
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-034/2023**
EXPEDIENTE. No. **PRAS-001/2023**
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**

En la Ciudad del Carmen, Camp., a **ONCE** de **MAYO** de **2023**.

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS

Ex Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, en el período del mes de octubre al mes de diciembre de 2015.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22) número noventa y uno (91) de la colonia Centro en la localidad de Ciudad del Carmen, el día **VEINTISÉIS (26)** del Mes de **JUNIO** del año en curso, a las **12:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen**, en el período del mes de octubre al mes de diciembre de 2015, consistentes en: *“No realizarse el pago correspondiente a los periodos del mes de mayo a septiembre de 2015, y de octubre a diciembre de 2015, y al ejercicio fiscal 2016, generando por tal omisión multas y recargos sobre la carga principal económica, y durante el ejercicio fiscal 2019, el Instituto Municipal de Vivienda en Carmen, debió llevar a cabo pagos por los conceptos y cantidades siguientes: 1.- IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE, la cantidad total de \$35,385.00 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.) PESOS, y 2.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS, la cantidad total de \$ 107,228.00 (SON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO. 00/100 M.N.) pesos, esto es, por un total de \$142,613.00(SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 7, fracción I y VI, en relación con el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**

CARMEN 2021-2024



De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

ATENTAMENTE

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.

Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



PRAS-001/2023

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, estados Unidos Mexicanos, a **ONCE** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**.

- - - **VISTO:** Las constancias que obran en Autos del presente expediente, en las que se puede apreciar que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en relación a NO violentar el Derecho de Audiencia de los **CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS**, ambos en su calidad de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, siendo el primero en el periodo comprendido del mes de enero a septiembre del 2015, y el segundo en el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2015, presuntos responsables en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio, marcado con el número PRAS-001/2023, por Falta Administrativa No Grave, ha agotado los medios por los cuales las personas antes mencionadas puedan ser Notificados de manera personal en los domicilios registrados en autos, y toda vez que no ha sido posible que sean notificados en dichos domicilios, como se desprenden de las constancias levantadas por el C. GUILLERMO ALMORA GONZÁLEZ, notificador de este Órgano Interno de Control Municipal, y: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- - - I. Que se han agotado los recursos legales para que los **CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS**, ambos en su calidad de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, siendo el primero en el periodo comprendido del mes de enero a septiembre del 2015, y el segundo en el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2015, presuntos responsables en el presente asunto, para ser emplazados personalmente, en los domicilios que obran en autos, y toda vez que se desconocen los domicilios actuales de las personas antes citadas, y para no violentar lo dispuesto en el artículo 208, fracción II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a su derecho de Garantía de Audiencia; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, es de acordarse y se; -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Gírese oficio al **LIC. LUIS CESAR AUGUSTO MARÍN REYES**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos que con fundamento en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en apoyo a este Órgano Interno de Control Municipal, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para que se lleven a cabo las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a las que alude el numeral antes citado, y que comprenden en tres veces, en el espacio de quince días, toda vez, que se ignora el domicilio en el que habitan los **CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y**



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL** | **MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS, ex servidores públicos municipales, y presuntos responsables en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio, por Falta Administrativa **NO GRAVE**, número **PRAS-001/2023**; anexando para tal efecto, copias simples del presente proveído y oficios citatorios dirigido a los presuntos responsables, teniendo por apercibido a los presuntos responsables que una vez realizada la notificación, mediante las publicaciones respectivas, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

--- **SEGUNDO.** - Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el **C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO**, **Coordinador de Responsabilidad Administrativa en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, quien actúa, asistido de dos testigos de asistencia, siendo los CC. **ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ** y **FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR**, personal adscrito a este Órgano Interno de Control Municipal. ---

Atentamente

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.
Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

T. DE A.

T. DE A.

C. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ

C. FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. -

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo al oficio No. OIC/CRA-AI-135/2023 y del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, del expediente No. PRAD-016/2022, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutora) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes , Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.**



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-035/2023**
EXP. No. **PRAD-016/2022**
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**

En la Ciudad del Carmen, Camp., a **QUINCE** de **MAYO** de **2023**.

C. GAUDENCIO GORGONIO CAMPECHANO

Ex Encargado "A" adscrito a la Tesorería
del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22), número noventa y uno (91), de la colonia Centro en esta localidad, el día **VEINTISIETE (27)** del Mes de **JUNIO** del año en curso, a las **10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Encargado "A" adscrito a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, consistentes en: "**No Presentar en el Plazo establecido por Ley, la Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo**", con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 32 y 33 fracción III, sancionados por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo:

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

ATENTAMENTE

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.

Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



PRAD-016/2022

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

- - - En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, estados Unidos Mexicanos, a **QUINCE** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**. -----

- - - **VISTO:** Las constancias que obran en Autos del presente expediente, en las que se puede apreciar que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en relación a NO violentar el Derecho de Audiencia del **C. GAUDENCIO GORGONIO CAMPECHANO**, en su calidad de Ex Encargado "A" adscrito a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presunto responsable en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, marcado con el número PRAD-016/2022, por Falta Administrativa No Grave, ha agotado los medios por los cuales la persona ante mencionada pueda ser Notificado de manera personal en los domicilios registrados en autos, y toda vez que no ha sido posible que sea notificado en dichos domicilios, como se desprenden de las constancias levantadas por el C. GUILLERMO ALMORA GONZÁLEZ, notificador de este Órgano Interno de Control Municipal, y: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- - - I. Que se han agotado los recursos legales para que el **C. GAUDENCIO GORGONIO CAMPECHANO**, en su calidad de Ex Encargado "A" adscrito a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presunto responsable en el presente asunto, para ser emplazado personalmente, en los domicilios que obran en autos, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la persona ante citada, y para no violentar lo dispuesto en el artículo 208, fracción II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a su derecho de Garantía de Audiencia; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, es de acordarse y se: - -

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Gírese oficio al **LIC. LUIS CESAR AUGUSTO MARÍN REYES**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos que con fundamento en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en apoyo a este Órgano Interno de Control Municipal, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para realizar las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a las que alude el numeral antes citado, y que comprenden en tres veces, en el espacio de quince días, toda vez, que se ignora el domicilio en el que habita el **C. GAUDENCIO GORGONIO CAMPECHANO**, ex servidor público municipal, y presunto responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por Falta Administrativa **NO GRAVE**, número **PRAD-016/2022**; anexando para tal efecto, copias simples del presente proveído y oficio citatorio dirigido al presunto responsable, teniendo por apercibido al presunto responsable que una vez realizada la notificación, mediante las publicaciones respectivas, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL** | **MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal. -----

--- **SEGUNDO.** - Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el **C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO, Coordinador de Responsabilidad Administrativa en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, quien actúa, asistido de dos testigos de asistencia, siendo los CC. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ y FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR, personal adscrito a este Órgano Interno de Control Municipal. ----

Atentamente

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.
Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

T. DE A.

T. DE A.

C. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ

C. FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR



CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/002

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección Servicios Generales y Recursos Materiales, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII, y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/RM/2023/002**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE MODULOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING)**”, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/RM/2023/002	8 de junio de 2023 a las 15:30 horas	15 veces el valor diario de la UMA	2 de junio de 2023 a las 15:30 horas	09 de junio de 2023 a las 15:30 horas

PDA.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
ÚNICA	1	PIEZA	Módulos de Presupuesto basado en resultados, Evaluación del desempeño, Comprobación de gastos, Adquisiciones, Almacenes, Portal de Proveedores, Gestión de bienes inmuebles, Gestión de bienes muebles, Control Vehicular, Obra pública, Portal de Contratistas, complementarios al sistema integral de gestión gubernamental GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING) denominado Sistema Único Municipal Administrativo (SUMA).

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 8 de junio de 2023, a las 15:30 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración y Planeación Estratégica, ubicado en Calle 12 número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 48 horas (contados en días hábiles) antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12 número 135 entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Propios de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en actas, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción del mismo, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo de 2023.

Por la Convocante**Vo. Bo.**

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales y
Recursos Materiales

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General De Administración y Planeación
Estratégica



**GOBIERNO
DE TODOS**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-018-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-018-2023**, relativa a la **contratación de servicios de limpieza y vigilancia presencial destinados a diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-018-2023	30/mayo/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	02/junio/2023 09:30 horas	09/junio/2023 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
17	Servicio	Contratación de servicios de limpieza destinados a diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	8
		Contratación de servicios especializados de vigilancia presencial destinados a diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	37

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación mensual fija incluyendo I.V.A., una vez prestados los servicios y transcurrido el mes vencido, previa entrega de facturas, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de ejecución: La vigencia de los servicios será por un periodo de 6 meses contados a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de mayo de 2023- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 932/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de mayo de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el uno de junio del año dos mil veintitrés, ordenándose su celebración el día dos de junio del año en curso, a las 11:30 horas.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.- Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **42665**

Nombre: Ángel Antonio Guadarrama Serrano (Denunciante)

Israel García Camacho (Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0172, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores Particulares, Defensora Pública y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108 instruida a JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO DE VEHÍCULO Y ASALTO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *once de mayo de dos mil veintitrés*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“...VISTO: Con el estado que guardan los autos y el número de telegrama 1699907, remitido por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, en el que comunica a esta Sala Penal que por cuestiones de carga de trabajo no fue posible remitir, en

tiempo y forma, al órgano jurisdiccional competente al exhorto 15/PSP/SSP/S22-2023 por lo que solicita se re programe la audiencia de vistaalzada y se envíe exhorto para los distritos judiciales del estado de México competentes; asimismo el exhorto número 14/PSP/SSP/S22-2023 tampoco fue debidamente diligenciado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en consecuencia;

*SE PROVEE: 1).- Toda vez que de autos se advierte que en audiencia de tres de mayo de dos mil veintitrés se desconocía el estado procesal de los exhortos 14/PSP/SSP/S22-2023 y 15/PSP/SSP/S22-2023, y en razón de que esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes se reservó de fijar hora y fecha para la celebración de la audiencia de vistaalzada téngase a bien citar a los Defensores, Acusado, Ministerio público, Asesor Jurídico y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.***

2.- Ahora bien, en relación al Denunciante Pablo César Rico Sánchez, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Rancho La Joya, manzana 12, lote 38, casa B, Colonia Rancho San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Juzgado Penal de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos.

3.- Asimismo, toda vez que el Denunciante Eduardo Canto Ortega, tiene su domicilio ubicado en la Calle Moctezuma, manzana 2, lote 10, colonia Nueva Santa María, Municipio

de Tecámac, Estado de México, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Juzgado Penal de Distrito Judicial de Nezahualcoyotl.

4.- Respecto al denunciante **Adalberto Zapato Ehuán**, en agravio de la Comercializadora Tauro S.A de C.V, quien tiene su domicilio en la **Calle Natividad Arias, número 223, entre la calle Juventud y la Central, Colonia Las Delicias, Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena enviar exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

5).- Esto en razón para que por conducto de las autoridades citadas líneas arriba, se ordene a quien corresponda, notificar a los Denunciantes CC. **Pablo César Rico Sánchez, Eduardo Canto Ortega y Adalberto Zapato Ehuán**, de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presenten en la fecha y hora ya mencionada, y a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

6).- Solícitese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

7).- Se ordena glosar a los presentes autos el telegrama de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

8).- Toda vez que de autos se advierte, que los Denunciantes Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Israel García Camacho y Jorge Sebastián Torres Gomez, fueran notificados mediante edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones el presente proveído: en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42654

Nombre: Raúl Francisco Avilez Rocha - Denunciante

En el TOCA 01/22-2023/0219, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del Auto de Sujeción a Proceso fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy doce de mayo de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del auto de sujeción a proceso de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO.

-Se Provee:1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/22-2023/219; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como defensora pública a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, quien lo fuera en Primera Instancia y como Coadyuvante a la Licenciada María Morales Yañez, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado, Ministerio público, Denunciantes y Coadyuvante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.** -

4).- Asimismo, prevéngase al Sentenciado y Defensora Pública que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante Raúl Francisco Avilez Rocha, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 937/22-2023/1P-I y el expediente original 24/15-2016/JCMP-I en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. ---7).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe. "SIC.."

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de mayo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.---**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**CIUDADANO: AUGUSTO ENRIQUE DUARTE
RODRÍGUEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 393/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR BERENICE MORALES PINZON, EN CONTRA DE AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ;

el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: I.- Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 3827/22-2023, del expediente que envía la M. en C. de la E. Licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial;-

II.- Con el oficio numero 432/2023, suscrito por el Licenciado Mario Napoleon Montante Ramírez, Secretario Conciliador del Juzgado Sexto de lo Familiar de la CDMX, mediante el cual devuelve el exhorto debidamente diligenciado, en consecuencia; SE PROVEE: --

1).- Acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y exhorto de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Toda vez que con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se formó un legajo con motivo del oficio numero 1041/2022, signado por el licenciado OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Jefe del Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del ISSSTE; y con el oficio numero 049001/410'100/1619-OJCP/2023, signado por la Licenciada ALIOSHA PATRICIA LLADÓ PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual informan que no se encontró información de C. AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, glósese el mismo al expediente original que envía la M. en C. de la E. licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por la Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual informan que el C. AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, se encuentra dado de baja del regimen obligatorio, por lo que no se provee nada al respecto.-

4).- Toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el escrito inicial de demanda, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 1, manzana 28, lote 22, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P. 24085, de esta ciudad capital; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Carolina Stefanie Avendaño Navarro, con cédula profesional 12743078 y RFC AENC950823325, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 1, manzana 58, lote 10, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P. 24085, de esta ciudad; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Cuarta, manzana 17, lote 21, unidad habitacional Siglo XXI, C.P. 24073, de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fómese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 393/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto. -

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada Carolina Stefanie Avendaño Navarro, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del citado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ. --

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. --

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de la infante involucrada en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: a) La guarda y Custodia provisional de la infante de iniciales D.G.D.M., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, a favor de la infante de iniciales D.G.D.M.; misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.-c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante D.G.D.M. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodia de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se ponga en riesgo al infante, así como que no se encuentre bajo influjos del alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, y respete la orden de protección otorgada a favor de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del niño con el progenitor que no tiene la guarda y custodia, lo anterior de conformidad con el artículo 9 punto tercero del Convención sobre los Derechos del niño, mismo que a la letra dice:--

“Artículo 9: (...)3. Los Estados Partes respetarán el derecho

del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos BERENICE MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la infante de iniciales D.G.D.M., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

De igual forma se le exhorta a los Ciudadanos BERENICE MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, que deberán efectuarse las convivencias decretadas, sin que obste la medida de protección otorgada a favor de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON. Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. --

10).- Se le requiere a la Ciudadana BERENICE MORALES PINZON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. --

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos BERENICE MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

MEDIDA DE PROTECCIÓN

12).- Ahora bien, de la revisión de los presentes autos se advierte que la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, mediante su escrito inicial de demanda refiere que el ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ es una persona alcohólica y violenta, y ha ejercido maltrato físico y psicológico a su persona y en contra de la infante de iniciales D.G.D.M.; en consecuencia y dada las manifestaciones de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, es así que en aras de salvaguardar la seguridad de la antes referida, y tomando en consideración lo que establecen los artículo 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley en cita que a la letra dice:-- "Artículo 4.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia derivados de la presente ley.

Artículo 5.-Los tipos de violencia contra las mujeres son: -

I. Violencia psicológica.-Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; --

II. Violencia física.-Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; -

III. Violencia patrimonial.-Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; -

IV. Violencia económica.-Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.

Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. Violencia sexual.-Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; yVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”-Al respecto, toda vez que de acuerdo a los señalado en el artículo 1ro Constitucional, todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados para intervenir en los asuntos que afecten la familia y proteger a sus miembros; por consiguiente el suscrito haciendo uso de la creatividad para implementar los mecanismos apropiados, encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y la protección jurídica de los derechos de la mujer, dada la persistencia vulnera el principio de igualdad y respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres niñas, adolescentes y ancianas, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones, es decir que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como el privado. --

De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ante la medida de protección que solicita la promovente, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil del Estado de Campeche la suscrita tiene a bien decretar la siguiente medida de protección:- a). Se ordena a AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia verbal y/o física, en contra de BERENICE MORALES PINZON, o de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique sus propiedades en su domicilio y/o en cualquier lugar en donde se encuentre. -

Medida de protección que se fija hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, lo anterior atendiendo a las circunstancias particulares hechas valer por la promovente. -

Apercibido que en caso omiso a la Orden de Protección, se hará acreedor al primer medio de apremio que establecen los artículos 80 y 81 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de veinte unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad \$1,924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Haciéndole la aclaración a las partes que el valor del UMA, corresponde a \$962.20 (SON: NOVECIENTOS

SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.); toda vez que los hechos que manifiesta la demandada constituyen actos de violencia (amenazas, injurias) que ponen en inminente riesgo la integridad emocional de la antes citada, de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche.-De igual forma, se le hace saber al Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, adicionalmente que en caso de desobedecer dicha orden de protección, incurre en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto en el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce en su artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice: “...Al que sin causa legítima rehusé a prestar un servicio al que la ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”-Por lo que se hace del conocimiento a la Ciudadana BERENICE MORALES PINZON, que en caso de incumplimiento a la orden dada por esta autoridad, queda expedido su derecho para instar a la autoridad competente. --

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Calle Cuarta, manzana 17, lote 21, unidad habitacional Siglo XXI, C.P. 24073; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. --

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, el presente proveído en el domicilio ubicado en Calle 1, manzana 28, lote 22, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P. 24085; de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CECILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LETICIA

VAZQUEZ RODRIGUEZ, DIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ, ELDA ILEANA PERAZA RODRIGUEZ Y ALBERTO PERAZA RODRIGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 115/21-2022/J5MFAMT-I, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR PROMOVIDO POR SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con la manifestación de la Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, asesora técnica de la ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRÍGUEZ, mediante notificación actuarial de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitres, en la señala que ignoran cualquier información relativa a las personas señaladas en el acuerdo ya que tiene más de cincuenta años que se fueron de la ciudad e ignoran todo lo relativo a ellas, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de los ciudadanos CECILIA, LETICIA y DIANA, de apellidos VAZQUEZ RODRIGUEZ y de los ciudadanos ELDA ILEANA y ALBERTO, de apellidos PERAZA RODRIGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a los antes citados; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de los referidos de los ciudadanos CECILIA, LETICIA y DIANA, de apellidos VAZQUEZ RODRIGUEZ y de los ciudadanos ELDA ILEANA y ALBERTO, de apellidos PERAZA RODRIGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data once de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. --V I S T O S: 1). -- El escrito de la Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, asesora técnica de la parte actora a través del cual anexa diagnostico medico particular de la ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, en razón que no cuenta con servicios médicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por motivos económicos no continuo pagando dicho servicio; en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de

cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --2).- Ahora bien, advirtiéndose que la ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de data veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente; se ADMITE la solicitud de Estado de Interdicción.3).-DE igual manera, se admite como tutora provisional a la ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ, por tal motivo, cítese a la antes referida para el día catorce de junio de dos mil veintidós a las catorce horas para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a rendir su protesta de ley previa identificación de su persona. --4).- En el mismo orden de ideas, requiérase a la ciudadana ILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ, para que en el término de tres días hábiles designe curador provisional en el presente asunto, lo anterior de conformidad con los numerales 468, 632, y 460 del Código Civil del Estado de Campeche, así como el 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-- 5).-Por otra parte, a fin de no vulnerar derecho alguno, se le requiere a la promovente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, bajo protesta de decir verdad señale si la Ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, tiene otros hermanos y/o sobrinos, en caso afirmativo se sirva a señalar el nombre y domicilios; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior o de no señalar el impedimento que tenga para ello, se hará responsable de los efectos de su omisión.-Sirve para orientar a esta autoridad el siguiente criterio federal que a la letra dice:Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170934

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.582 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 740

Tipo: Aislada

INTERDICCIÓN. DEBEN SER LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO DE LA PERSONA RESPECTO DE LA QUE SE SOLICITA, AUN CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS HUBIESE PROMOVIDO PREVIAMENTE UN JUICIO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).De los artículos 723, 728, fracción I y 732 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, se advierte que en la solicitud de interdicción deberá especificarse, entre otros, el nombre y domicilio del

cónyuge y parientes, dentro del tercer grado, de la persona respecto de la que se solicita la declaratoria de incapacidad, lo que implica que debe llamarse al procedimiento a todos los interesados en ella, con el objeto de que puedan manifestar lo que a su interés convenga; máxime si el tercero de los numerales mencionados prevé que puede haber oposición a la declaración de interdicción. De ahí que el llamamiento a dicho procedimiento trasciende al grado de que, de no practicarse legalmente, deja en estado de indefensión a quien es objeto de tal omisión. No es obstáculo a lo anterior, el que uno de los referidos interesados hubiese promovido previamente un diverso juicio de interdicción respecto de la misma persona, pues aun suponiendo que no se opusiera a la emisión de la declaratoria correspondiente, lo cierto es que si se le privaría del derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera, respecto de quien sea nombrado tutor del declarado incapaz. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 210/2007. Jorge Eduardo Córdova Castillo. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.6).- De igual manera, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal al galeno DOUGLAS IVAN GONZALEZ SANTIGO, Médico Cirujano especialista en medicina familiar con cedula profesional 8521577, con domicilio en Calle Prolongación Allende número 13 entre Calle Vicente Guerrero y Rosa M. Neri Colonia San Rafael en esta ciudad capital, para que en el término de tres días hábiles, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, comparezca hasta las instalaciones de este Juzgado en días y horas hábiles, para efecto de ratificarse personalmente de la constancia medica expedido data 28 de abril de 2022 a nombre de la ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, acorde a lo señalado en el artículo 1384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, o bien, se ratifique ante la presencia de la Actuaría de la Adscripción, en la diligencia de notificación.--7).- Tórñense los autos al Actuario diligenciador para que proceda a notificar personalmente el presente acuerdo a la Ciudadana **Silvia del Carmen Peraza Rodríguez**, en el ubicado en el en el Despacho Jurídico ubicado en la calle 10 número 63 "B" por avenida Álvaro Obregón del barrio La Ermita, Código Postal 24020 de esta Ciudad Capital, por medio de su asesora técnica la Licenciada Elda del Carmen Estrella Peraza.8).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. --

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ

INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).--

2).- De igual forma, toda vez que el expediente fue devuelto por el Actuario con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y de que el expediente se encontraba en poder de la Secretaría, sin que se hubiera acordado en el término de ley, en consecuencia; con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le exhorta a la citada Secretaria para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones, apercibida que de no hacerlo así, se hará acreedora a una amonestación y se le dará vista al Consejo de la Judicatura Local para los efectos legales conducentes, toda vez que su actuar puede vulnerar derechos humanos de las partes.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a los ciudadanos CECILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, DIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ, ELDA ILEANA PERAZA RODRIGUEZ Y ALBERTO PERAZA RODRIGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 71/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 479/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROCIO FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROSIO FIGUEROA CANTO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de Sergio Cruz Euan Chan, quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta Ciudad Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a; 11 de abril de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 385/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE NATIVIDAD SOLIS BORGES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- RAYMUNDO DE JESUS SANCHEZ SOLIS, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 65/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: VÍCTOR MANUEL TUZ CHI, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 27 de abril de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.

JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 31/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA ELIZABET MOGUEL REYES**, quien fue vecina de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 17 de marzo de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 82/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 299/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado SOSIMO SANLUCAS PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO

2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 83/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 299/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera SOSIMO SANLUCAS PEREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA , MARIO AZAEL SANLUCAS MATA.- rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA LUISA FAJARDO MEZQUITA, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Mayo del 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA LUISA FAJARDO MEZQUITA**, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de Mayo del 2023.- **MARTHA CONCEPCIÓN MEZQUITA MARTÍNEZ**, Albacea.- Rúbrica.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 197 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, QUE HACE, LA SEÑORA **MARIBEL VERA NAAL**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ALEJANDRA CABELLO LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 111 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE "**LA NUDA PROPIEDAD**", DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALEJANDRA CABELLO LOPEZ**, QUE HACE SU ABUELO, EL SEÑOR **HORACIO LOPEZ UC**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 142 DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE

QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS SEÑORAS **SONIA MARIA MEDINA HERNANDEZ**, Y **ELIZABETH DEL JESUS MEDINA HERNANDEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MARZO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN DIEGO CALAN UC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 79 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DIEGO CALAN UC**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS CC. **ADELINE ONEILL CALAN SANCHEZ**, Y **BLENDA KARIME CALAN SANCHEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE FEBRERO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica,**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **ROBERTO MALDONADO PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **118 (CIENTO OCHENTA Y OCHO)**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA

AL NOMBRE DE **ROBERTO MALDONADO PEREZ**, QUE HACE SU NIETO EL CIUDADANO **LUIS MIGUEL JESUS SALVAÑO MALDONADO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE **ABRIL 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **BERTHA MARIA SALVADOR HERNANDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 90 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERTHA MARIA SALVADOR HERNANDEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **MARIA ANTONIA DIAZ SALVADOR**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **PEDRO JOAQUIN, MARIA DE LOS ANGELES Y SERGIO CASANOVA GONGORA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 745 DE FECHA 08 DE

DIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **PEDRO JOAQUIN, MARIA DE LOS ANGELES Y SERGIO CASANOVA GONGORA**, QUE HACE LA CIUDADANA **DOMINGO GERMAN, JOSE DE LA CRUZ Y JOSE ÁNGEL CASANOVA GONGORA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DE 2023.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **MARIA ESPERANZA RABANALES DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **HERMELINDA SANCHEZ COYAC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **FELIPE DE JESUS ZARRAGA LUCIO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos setenta y cuatro (574) otorgada ante Mí, de fecha catorce de Abril del año dos mil veintitres, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ROBERTO KU NAAL**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ESTHER MENDEZ DIAZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Abril del 2023.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA 37 CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CATORCE** de fecha **dieciocho de abril del año dos mil veintitres**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, denunció ante la Notaria

de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL GUTIERREZ NAAL**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de mayo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA HERNÁNDEZ VIGUERAS**, quien falleció **EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **FLORICELDA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 08 de Mayo de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de fecha **nueve de mayo del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **CANDELARIO MARTINEZ AVILES** y **MANUEL EMILIO MARTINEZ AVILES**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA JESUS AVILES VAZQUEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día dos de abril del año dos mil once, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero

ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 17 de mayo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO SESENTA Y UNO** de fecha **dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **GENESIS SHUNASHI URDIANA MALDONADO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL ROSARIO MALDONADO NOTARIO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 17 de mayo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Notariado para el Estado de Campeche, aviso al público en general que a partir del día hoy inicio mis labores como Titular de la Notaría Pública número 10 (diez) en el predio número 86 (ochenta y seis) de la calle 10 (diez) Plazuela de San Francisco de San Francisco de Campeche.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.- San Francisco de Campeche, Cam., A 24 de mayo de 2023.- Mtro. Roger Francisco Medina Góngora, Notario Público número 10 Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

